

Franqueo  
concertado

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



**ADVERTENCIAS**

- 1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**CIRCULAR NÚM 23.**

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder a don Antón Esteras López, vecino de Deza, la correspondiente autorización para que proceda a la colocación de cebos envenenados en el monte titulado Alla Detras, situado en el término municipal de Sauquillo de Alcázar; a fin de que pueda exterminar los animales dañinos que merodean por el expresado monte, siempre que las operaciones de envenenamiento se practiquen de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y se anuncie por la Alcaldía de Sauquillo de Alcázar el día en que comienzan, con el fin de evitar cualquier desgracia.

Lo que se hace público por este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 2 de Febrero de 1933.

166 El Gobernador,  
M. CAMPOS.

**CIRCULAR NÚM. 24.**

**Inspección provincial de veterinaria**

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano, en el término municipal de Zayas de Torre, que fué declarada oficialmente con fecha 17 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 1.º de Febrero de 1933.

167 El Gobernador,  
M. CAMPOS.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**DECRETO**

La revisión de rentas de predios rústicos decretada en 11 de Julio de 1931 y reglamentada por varias disposiciones anteriores, reunidas luego en el decreto de 31 de Octubre del mismo año, alcanzó en la práctica tan amplísimo desarrollo, en virtud del recurso de apelación que ante la Comisión mixta arbitral agrícola establecía la legislación, que hizo preciso una reorganización de la Sección de la propiedad rústica de la mencionada Comisión arbitral en el sentido de aumentar el número de representantes de los intereses de la propiedad y de la producción agrícola, dividiendo la Sección de la propiedad rústica en cinco Subsecciones para el conocimiento y resolución de las apelaciones de los fallos sobre revisión de rentas.

Justificó estas medidas del legislador la acumulación en la Comisión mixta arbitral agrícola de más de 8.000 recursos de apelación contra fallos dictados por los Jurados ordinarios y especiales y los Jurados mixtos de la propiedad rústica de toda España.

Desaparecidos los agobios de tiempo que justificaron disposiciones de carácter excepcional fallados, casi en su totalidad, los millares de expedientes pendientes de resolución, y disminuida la competencia de la Comisión por la ley de 27 de Noviembre de 1931, relativa a los Jurados mixtos, se impone un nuevo ordenamiento legal de la misma.

Posteriormente el decreto de 29 de Noviembre de 1932 transfirió a la Dirección general de

Reforma Agraria diversos servicios de política agraria que se hallaban encomendados al Ministerio de Trabajo y Previsión, haciéndose preciso dictar normas para acoplarlos a los organismos de la expresada Dirección.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Servicios de política agraria que dependían del Ministerio de Trabajo y Previsión y que fueron transferidos a la Dirección general de Reforma Agraria por el decreto de 29 de Noviembre de 1932, quedarán acoplados en la siguiente forma:

a) Dependerán de la Subdirección Social Agraria del Instituto de Reforma Agraria los servicios referentes a los contratos de arrendamientos colectivos de fincas rústicas y preferencia para ellos de las Sociedades obreras autorizadas a ese efecto; y los de constitución y organización de los Jurados mixtos de la propiedad rústica y los de la Producción e Industria agrícolas.

b) Dependerá de la Subdirección Jurídica del expresado Instituto de Reforma Agraria la Comisión mixta arbitral agrícola.

Art. 2.º Las facultades que la ley de 27 de Noviembre de 1931 señala al Ministerio de Trabajo y Previsión en relación a los Jurados mixtos a que se refiere este decreto, se entenderán atribuidas a la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.

Art. 3.º La Comisión mixta arbitral agrícola, establecida en el artículo 95 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, conocerá:

a) De los recursos contra la constitución y organización de los citados Jurados mixtos.

b) De los recursos que se entablen contra las resoluciones dictadas por los Jurados mixtos de la Producción y de las Industrias agrícolas y pecuarias.

Art. 4.º Contra las resoluciones que dicten los Jurados mixtos de la propiedad rústica, y conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la citada ley de 27 de Noviembre de 1931, sólo procederá el recurso de revisión ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de Justicia, fundado en incompetencia de jurisdicción, quebrantamiento de las formalidades procesales que produzcan indefensión o injusticia notoria.

Art. 5.º La Comisión mixta arbitral estará constituida, en pleno, por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y los siguientes Vocales:

a) Dos representantes de los propietarios de

fincas rústicas y otros dos de los arrendatarios de las mismas.

b) Dos representantes de los productores y otros dos de los industriales transformadores por cada una de las ramas de la producción e industria agrícolas que tengan constituidos Jurados mixtos.

Art. 6.º Los recursos contra la constitución y organización de los Jurados mixtos de la propiedad rústica, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la repetida ley de Jurados mixtos y 2.º de este decreto, serán resueltos por la Dirección general de Reforma Agraria, previo informe de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, compuesta de los dos Vocales de los propietarios y de los dos de los arrendatarios.

De los recursos contra la constitución y organización de los Jurados mixtos de la Producción e Industria agrícolas conocerá la Sección de la Comisión mixta arbitral correspondiente a la rama que se refiera.

Art. 7.º Para conocer de los recursos contra las resoluciones dictadas por los Jurados mixtos de la Producción e Industria agrícolas, se dividirá la Comisión mixta arbitral en tantas secciones como ramas de la producción e industrias agrícolas tengan constituidos Jurados mixtos.

Cada una de estas secciones estará constituida por dos Vocales representantes de los productores y dos de los transformadores de la rama de producción e industria a que se refiere.

Todas las secciones serán presididas por el Presidente o Vicepresidente de la Comisión mixta arbitral, y como Secretario actuará, sin voto, el que le sea del pleno o un funcionario de la Comisión.

Art. 8.º Los acuerdos de las secciones serán ejecutivos, a no ser que la mayoría de los Vocales de la Sección a quien compete el asunto soliciten que sea éste elevado a conocimiento y resolución del pleno.

Art. 9.º La designación de los Vocales representativos y sus respectivos suplentes se regulará por la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.

Disposición transitoria. Los recursos sobre revisión de rentas del año agrícola 1930 a 1931, pendientes de resolución ante la Comisión mixta arbitral agrícola, serán resueltos antes del 31 de Marzo del año actual, por la Sección de la propiedad rústica a que hace referencia el párrafo primero del artículo 6.º de este decreto.

Disposición final. Quedan derogados los decretos de 9 de Mayo de 1931 y 21 de Junio de 1932, con las órdenes complementarias de los

mismos y cuantas disposiciones se opongan a lo ahora preceptuado.

Dado en Madrid a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN.

(Gaceta del día 27 de Enero.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### REGLAMENTO

#### provisional de paradas de sementales

(Continuación)

Recoger y clasificar cuantos datos emanen de las Juntas locales y de los Inspectores municipales Veterinarios, relacionados con la actuación de las paradas de sementales

Informar todos aquellos asuntos que se relacionen con las paradas de sementales y cuantas peticiones se eleven a la Dirección general de Ganadería por cualquier entidad o Corporación de la provincia, o por ganaderos en particular, sobre el régimen de paradas.

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, dando cuenta a la Dirección general de Ganadería de las transgresiones de que sea objeto.

## CAPITULO XIII

### DOCUMENTACIÓN DE LAS PARADAS

Art. 109. En todas las paradas, por especies, se llevará un libro talonario en el que se anotarán los saltos del semental o sementales, nombres y razas, y en el que se hará constar el nombre y vecindad del dueño de la hembra abastecida, reseña de la misma y fecha de su cubrición. Esta hoja llevará también una casilla para hacer constar en su día el nacimiento del producto y su reseña, o si la hembra quedó vacía o abortó; datos que serán certificados por el Inspector Veterinario municipal de la residencia del propietario, el cual quedará excluido, en caso contrario, de las protecciones o auxilios que acuerde la Dirección general de Ganadería.

De dicho talonario se entregará al propietario de cada hembra la parte correspondiente de la hoja, que deberá conservar en su poder para acreditar el nacimiento del producto, el que participará al Director o Jefe del establecimiento o paradista, para que hagan la anotación en

la matriz del talonario correspondiente. (Modelo número 1.)

Art. 110. En cada parada, además del libro talonario de saltos, se llevará un registro, en el que se anotarán las cubriciones de cada semental, de conformidad con el modelo número 2. Este libro será visado por los funcionarios de la Dirección general de Ganadería con jurisdicción en la localidad, siempre que visiten la parada.

Art. 111. Los dueños de las hembras beneficiadas en las paradas, que estén obligados a acreditar la sanidad de las mismas, deberán proveerse de un certificado de sanidad expedido por el Inspector Veterinario municipal encargado de la parada, el que deberá extenderlo de conformidad con el modelo número 3.

Los paradistas recogerán y archivarán estos certificados que tendrán siempre a disposición de las Comisiones inspectoras y funcionarios dependientes de la Dirección general de Ganadería.

Art. 112. Los certificados sanitarios-zootécnicos de los sementales que se acompañarán a las solicitudes de aprobación, para que faciliten la catalogación de las razas existentes y apreciación de los reproductores, deberán sujetarse según la especie a los modelos números 4, 5, 6, 7 y 8.

Art. 113. Las solicitudes de apertura de paradas o de aprobación de nuevos sementales e informe de los locales se adaptarán a los modelos números 9 y 10.

Art. 114. Terminada la temporada de cubrición para las paradas temporales, y dentro de la primera quincena del mes de Enero para las permanentes, por los Inspectores Veterinarios municipales encargados de ellas, se extenderán por triplicado relaciones con las hembras abastecidas por cada semental y productos obtenidos, tomados los datos de los talonarios de cubrición y libros registros de la parada, utilizando impresos del modelo número 11. De dichas relaciones se remitirán una a la Junta local del Fomento pecuario, otra a la Junta provincial, y otra al Inspector provincial Veterinario.

Por los Directores de las estaciones pecuarias, Jefes de depósitos e Inspectores provinciales se remitirán copias de dichas relaciones y un resumen de las mismas a la Dirección general de Ganadería, de conformidad con el modelo de impresos número 12, acompañando a la Memoria la marcha del servicio y modificaciones que requiere para su mejora y fines del presente reglamento.

Madrid, 19 de Diciembre de 1932.—Aprobado.—MARCELINO DOMINGO.

(Gaceta del día 25 de Diciembre.)

MODELOS DEL REGLAMENTO DE PARADAS DE SEMENTALES

Modelo número 1

Talonario núm. .... Talón núm. ....
Provincia de ..... Ayuntamiento
de ..... Parada de D. ....
Semental ..... Es-
pecie ..... Raza .....

Talónario núm. .... Talón núm. ....
Provincia de ..... Ayuntamiento
de ..... Parada .....
de sementales de D. ....
Semental llamado ..... Especie .....
Raza ..... Padre ..... Madre .....

CERTIFICADO DE CUBRICION

D. ...., vecino de .....,
ha presentado una ..... llamada .....,
raza ....., años ....., meses ....., ca-
pa ....., señales ....., ..... pa-
dre, ..... madre, que ha sido beneficia-
da la primera vez el .... de .....,; la
segunda el .... de .....,; la tercera
el .... de .....

En .... de ..... de 193 ....
El Paradista,

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Según certificado del Inspector Veterinario
municipal de ....., la hembra
beneficiada que arriba se expresa ha parido el
.... de ..... de 19....

Ha abortado el .... de ..... de 19 ...
Quedó vacía del semental .....
El Paradista,

CERTIFICADO DE CUBRICION

D. ...., vecino del Ayun-
tamiento de ....., ha presentado
una ..... llamada ....., raza .....,
edad ..... años, meses ....., capa ....., seña-
les ....., cuyos padres fueron ....., de
raza ....., y ....., de raza .....,
que ha sido beneficiada por el semental arriba
expresado la primera vez el .... de .....
de 19 ....; la segunda vez el .... de .....
de 19 ....; la tercera vez el .... de .....
de 19 .....

En ..... a .... de ..... de 19 ...

Conforme:
El dueño de la hembra, El Paradista,

Certificado de nacimiento del talón núm. ....
Talonario núm. ....

D. ...., Inspector Veterinario
municipal de .....

Certifico: Que del semental llamado .....
y de la ..... llamada ....., el día ....
de ..... de 19 .... ha nacido .....
llamado ....., raza ....., sexo .....,
capa ....., señales .....

O que abortó el ... de ..... de 19 ....

O que quedó vacía de los saltos recibidos del
semental llamado .....

En ....., a .... de ..... de 19 ....

Conforme: El Inspector
El dueño de la hembra, Veterinario municipal,



## INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

BRIGADA TOPOGRÁFICA DE PARCELACIÓN

*Anuncio*

Por el presente, se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas y entidades agrícolas interesadas, que a partir de la fecha de este anuncio, se hallarán expuestos al público y durante el plazo de tres meses en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, los planos correspondientes a los polígonos que se indican y acompañados de sus relaciones de características.

*Almazán.*—Polígonos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes ante la Junta pericial del respectivo Ayuntamiento podrán presentar verbalmente o por escrito las reclamaciones que juzguen necesarias a sus intereses por los conceptos que abarcan los mismos.

Soria 25 de Enero de 1933.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, José M.<sup>a</sup> Barbero. 163

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

En armonía con lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, he acordado prevenir a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dueños de los montes catalogados de utilidad pública, remitan a este Distrito forestal, durante el mes de la fecha, y con la mayor exactitud, las propuestas de aprovechamientos de todas clases que traten de utilizar en los montes de su pertenencia; advirtiéndole, que no serán tenidas en cuenta al formularse el plan de aprovechamientos, las propuestas que se reciban con posterioridad al indicado plazo para el año forestal de 1933-1934.

Soria 1.º de Febrero de 1933.—El Ingeniero Jefe, Joaquín X. de Embun. 168

**Juzgados de primera instancia**

## SORIA

D. Jesús Urrutia Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que a las doce horas del día 17 de Febrero próximo, tendrá lugar en este Juzgado y en el de igual clase de Burgo de Osma, la pública subasta de 700 tablones de siete pies, de nueve pulgadas de ancho por cuatro de grueso,

tasados en 2.100 pesetas, y 600 tablones de siete pies de largo por nueve pulgadas de ancho y tres de grueso, tasados en 1.200 pesetas, embargados a Victoriano Aguirre Garcia, vecino de Burgo de Osma, en juicio ejecutivo contra él promovido por Domingo Garcia Martin, de Soria, hoy sus herederos, y de cuyos bienes es depositario el vecino de Burgo de Osma, Emilio del Amo Sanz; se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto; el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Soria 27 de Enero de 1933.—Jesús Urrutia.—  
El Secretario, José G. de la Torre. 162

D. Jesús Urrutia Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que a las doce horas del día 3 de Marzo próximo, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la pública subasta de la siguiente finca, propiedad de D. Francisco Martinez Garcia, embargada en juicio ejecutivo contra él promovido por A. E. G. Ibérica de Electricidad S. A.: Una casa sita en esta ciudad, plaza de Bernardo Robles, número 6; linda izquierda, con otra de D. Antonio Jodra, antes D.<sup>a</sup> Angela Fernandez; Sur o frente, con la referida plaza; saliente o derecha, Gregorio Cecilia, y Norte o fondo, calle de la Doctrina; consta de planta baja y principal, con corral, jardín y puerta accesoria a dicha calle de la Doctrina, tasada en 44.850 pesetas; se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que se carece de titulación, pero consta en autos ser tal finca propiedad del ejecutado.

Dado en Soria a 27 de Enero de 1933 —Jesús Urrutia.— El Secretario, José G. de la Torre.

160

**Ayuntamientos**

## SORIA

Ignorando el paradero de los mozos Priscilia-

no Ortega Sanz, Antonio Manzo Francés, Alfonso Sanz Remacha, Arturo Pereira Arribas, Luis Valera de la Calzada, Francisco García Menchero, Eugenio Lopez Vallejo y Tomás Torres Modrego, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos, o personas de quienes dependen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta casa consistorial, personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo Febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia, que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quien en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Soria 30 de Enero de 1933.—El Alcalde, Antonio Royo. 158

#### JUDES

Hallándose incluido en el alistamiento de este municipio como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento de Quintas, el mozo Cipriano Martínez Calonge, hijo de Pedro y Cipriana, que nació en este pueblo el día 16 de Septiembre de 1912, e ignorándose el paradero del mozo así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta sala consistorial los días 12 y 19 del próximo mes de Febrero, en que respectivamente tendrán lugar los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; con apercibimiento que si deja de comparecer y no justifica haberlo hecho en otro Ayuntamiento o Consulado se le instruirá expediente de profugo.

Judes 15 de Enero de 1933.—El Alcalde, Julián de la Hoz. 138

#### BURGO DE OSMA

Ignorándose el paradero de los mozos Oscar Francisco Blanco Viguenza, Gabriel Doval Sánchez; Nicanor del Valle Castillo, hijo de Apolinar y Florencia; Federico Delgado Herrera, hijo de Patricio y Juliana; José Blanco Rejas, hijo de Patricio y Urbana; Cipriano José Sancho Agreda, hijo de Victoriano y Sofia, y José Cambil Puertollano, hijo de Lorenzo y Maria, como el de sus padres y familias, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mis-

mos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta casa consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de lectura y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 12 y 19 de Febrero próximo y hora de las doce y nueve, respectivamente, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Burgo de Osma 19 de Enero de 1933.—El Alcalde, Anastasio Izquierdo. 105

#### MORCUERA

De conformidad al caso 5.º del artículo 96 del reglamento de Quintas vigente, ha sido comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, el mozo Agapito Moreno Rodrigo, hijo de Hermenegildo y Dominica que nació en 17 de Agosto de 1912, e ignorándose el paradero del mismo y el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento al cierre del alistamiento y a la clasificación de soldados que tendrán lugar los días 12 y 19 de Febrero próximo a las once y ocho de la mañana, respectivamente; advirtiéndole que de no comparecer le pararán las responsabilidades consiguientes

Morcuera 18 de Enero de 1933.—El Alcalde, Teófilo Rojo. 100

#### PAONES

Hallándose incluido en el alistamiento de este municipio como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento de Quintas, el mozo Toribio Coracho Yubero, hijo de Domingo y Teresa, que nació en este pueblo el día 16 de Abril de 1912, e ignorándose el paradero del mozo así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento los días 12 y 19 de Febrero próximo, a los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no comparecer se le formará el oportuno expediente de prófugo.

Paones 22 de Enero de 1933.—El Alcalde, Doroteo López. 121

#### FUENTELARBOL

Incluido en el alistamiento de este distrito y

reemplazo actual, el mozo Florentino García Sancho, hijo de Mariano y Jeronima, que nació en el agregado Ventosa el día 20 de Junio de 1912, cuyo paradero del mismo y de sus padres se ignora, se le cita por la presente al acto de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en la casa consistorial de este distrito, los días 12 y 19 de Febrero próximo, respectivamente, y hora de las catorce; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin justificación de haberlo efectuado ante otro Ayuntamiento o Consulado, se le formará el oportuno expediente de prófugo.

Fuentelárbol 17 de Enero de 1933.—El Alcalde, Felipe Yagüe. 101

#### JARAY

Incluido en el alistamiento de este distrito y reemplazo del año actual, el mozo Félix Teodoro Ortega Sanz, hijo de Gregorio y de Mercedes, que nació en este pueblo el 12 de Octubre de 1912, cuyo paradero del mismo y de sus padres se ignora, se le cita por el presente al acto de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en la casa consistorial de este distrito los días 12 y 19 de Febrero próximo, respectivamente; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, ni justificación de haberlo efectuado ante otro Ayuntamiento o Consulado, se le formará el oportuno expediente de prófugo.

Jaray 17 de Enero de 1932.—El Alcalde, Gregorio Delso. 90

#### REZNOS

Comprendido en el alistamiento de este pueblo el mozo Valentín Hernández Romero, hijo de Ceferino y Emerenciana, nacido en 30 de Marzo de 1912 conforme el caso 5.º art. 96 del vigente reglamento de Quintas; se le cita ante esta Alcaldía para que los días 12 y 19 de Febrero próximo venidero, a las nueve, se persone a la rectificación definitiva del alistamiento y a la clasificación y declaración de soldados; y le prevengo que si no comparece se le instruirá expediente de prófugo y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Reznos 16 de Enero de 1933.—El Alcalde, Enrique Espuelas. 94

#### CHERCOLES

Incluido en el alistamiento verificado por este Ayuntamiento, para el reemplazo del Ejército del año actual, el mozo Juan García Pérez, hijo de José y de Felipa, que nació en este pueblo el día 31 de Julio de 1912, e ignorándose el paradero del mismo, así como el de sus padres o repre-

sentantes, se le cita por medio del presente anuncio, a fin de que comparezca ante este Ayuntamiento a los actos de cierre definitivo del alistamiento y al de la clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 12 y 19 de Febrero próximo, a las nueve de su mañana; advirtiéndole, que de no comparecer o hacerse representar en forma, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Chércoles 18 de Enero de 1933.—El Alcalde, Anastasio Bordejé. 143

#### AGREDA

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual, el mozo Adolfo Parada Añanos, hijo de Manuel y Ana, nacido en este municipio, e ignorándose el paradero del mismo así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca a la declaración de soldados, que tendrá lugar el día 19 de Febrero próximo; previniéndole, que de no comparecer incurrirá en las sanciones reglamentarias.

Agreda 30 de Enero de 1933.—El Alcalde, Francisco Val. 155

#### REVILLA DE CALATAÑAZOR

Incluido en el alistamiento de este distrito y reemplazo actual, el mozo Teodosio Hernández Aldea, hijo de Francisco y Balbina, que nació en este pueblo el 17 de Julio de 1912, cuyo paradero del mismo y de sus padres se ignora, se le cita por el presente a los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 12 y 19 de Febrero próximo; con apercibimiento, de que si deja de comparecer y no justifica haberlo hecho en otro Ayuntamiento o Consulado, se le instruirá el expediente de prófugo.

Revilla de Calatañazor 28 de Enero de 1933.—El Alcalde, Segismundo Marina 156

#### HINOJOSA DEL CAMPO

Incluido en el alistamiento verificado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 de la ley, el mozo Gerardo Muñoz Sánchez, hijo de Domingo y María, que nació en este pueblo el día 23 de Septiembre de 1912, e ignorándose el paradero del mismo como el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca en esta casa consistorial los días 12 y 19 de Febrero próximo y hora de las ocho de la mañana, a los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; apercibiéndole, que si deja de comparecer se le seguirá el correspondiente expediente de prófugo.

Hinojosa del Campo 23 de Enero de 1933.—El Alcalde, Juan Hernández. 142